



OFORD.: N°4304  
Antecedentes.: Su presentación ingresada a esta  
Comisión con fecha 22 de noviembre de  
2018.  
Materia.: Responde.  
SGD.: N° [REDACTED]  
Santiago, 07 de Febrero de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero  
A : SEÑOR [REDACTED]

---

En atención a su consulta, esto es, *"Si se genera por una empresa de softwares, una página web que muestra seguros de distintos tipos o grupos a clientes finales, pero que al final de la operación "linkea" al cliente de forma directa con la compañía de seguros que corresponda, para que sus propios vendedores suscriban los contratos respectivos con los clientes, esta empresa (de softwares) que presta el servicio de portal web, puede ser considerado como agente de venta o corredor y por tanto debe registrarse y cumplir con los requisitos que señala la ley"*, esta Comisión cumple con señalarle lo siguiente:

Dado que, la empresa mostraría seguros de distintos tipos o grupos a clientes finales, ello podría corresponder a una actividad propia del corretaje o intermediación de seguros, sujeta a la fiscalización de esta Comisión, pues, lo que en definitiva se está haciendo, es ofrecer seguros.

A este respecto se le hace presente que, en la parte que interesa, el artículo 57 del D.F.L. N° 251 señala:

*"Los seguros pueden ser contratados ya sea directamente con la entidad aseguradora, a través de sus agentes de ventas, o por intermedio de corredores de seguros independientes de éstas.*

*Podrán ser agentes de ventas las personas que se dediquen a la comercialización o venta de seguros por cuenta de una compañía, no pudiendo prestar tales servicios en más de una entidad aseguradora en cada grupo de seguros a excepción de los agentes de ventas de compañías que, conforme a lo señalado en el artículo 11 de esta ley, cubran riesgos de crédito, los que podrán, a su vez, prestar servicios en una entidad aseguradora del primer grupo que no esté facultada para cubrir estos riesgos.*

*Tales agentes deberán inscribirse en el registro especial que llevará la Superintendencia o la entidad aseguradora, según se determine mediante norma de carácter general; quedarán sujetos a su fiscalización, y podrá exigírseles los mismos requisitos establecidos para los corredores de seguros en los artículos 58 y 59 siguientes.*

*Serán de responsabilidad de la entidad aseguradora las infracciones, errores u omisiones en*

que puedan incurrir los agentes de ventas en el desempeño de su actividad.

Los corredores de seguros son auxiliares del comercio de seguros, que deben asesorar a la persona que desea asegurarse por su intermedio, ofreciéndole las coberturas más convenientes a sus necesidades e intereses e ilustrándola sobre las condiciones del contrato, debiendo asistirle durante toda su vigencia, especialmente en las modificaciones que eventualmente correspondan y al momento de producirse un siniestro. Deben también asesorar a la compañía aseguradora verificando la identidad de los contratantes, la existencia de los bienes asegurables y entregándole toda la información que posean del riesgo propuesto".

Así también, de acuerdo con el artículo 58 de la citada ley "Para ejercer su actividad, los corredores de seguros deberán inscribirse en el Registro que al efecto lleve la Superintendencia y cumplir con los siguientes requisitos...".

En el mismo sentido, la sección V de la Circular N° 2123 señala "2. En conformidad a la reserva legal de la actividad aseguradora, la promoción, publicidad u oferta de seguros, sólo podrá ser efectuada por entidades aseguradoras y corredores de seguros debidamente autorizados por la Superintendencia, siendo de responsabilidad de la entidad aseguradora o corredor de seguros, según corresponda".

Lo anteriormente expuesto, es sin perjuicio de las eventuales irregularidades que se detecten en el ejercicio de las atribuciones de fiscalización de esta Comisión, considerando que el giro de corretaje de seguros sólo puede ejercerse por los corredores inscritos en esta Comisión, de acuerdo a lo señalado precedentemente.

Se hace presente que lo informado se basa exclusivamente en lo expuesto en su consulta y que una eventual infracción a las normas que rigen el mercado asegurador, deberá ser evaluada con los antecedentes propios del caso concreto.

ISEG / jpu / ndf WF [REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.



*José Antonio Gaspar*  
**JOSÉ ANTONIO GASPAR**  
JEFE ÁREA JURÍDICA  
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)  
Folio: 20194304922876VVkpOrADLEKbfJRrMiGXCRLQllgqbE